



**AUTO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
POR PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO**

Dependencia: **Secretaría de Educación Distrital de Cartagena**
Fecha de iniciación: 26 de septiembre de 2024
Disciplinado: **FREDIS QUINTANA DE LA ROSA**
Cédula: 9.094.166
Cargo: Rector Institución Educativa Playas de Acapulco
Asunto: Auto de iniciación de procedimiento administrativo por presunto abandono del cargo

ANTECEDENTES

Que el Directivo Docente Rector **FREDIS QUINTANA DE LA ROSA**, según el sistema Humano Web, es Rector de la Institución Educativa Playas de Acapulco nombrado en propiedad, mediante Decreto 1017 de 08 de agosto de 2007 hasta la fecha.

Que el Subdirector Técnico de Talento Humano remitió para estudio por presunto abandono de cargo de el funcionario **FREDIS QUINTANA DE LA ROSA**, los soportes pertinentes remitidos por dos Unalde Virgen y Turística

Que mediante Resolución No. 4538 de 13 de agosto de 2024 se reubicó al señor **FREDIS QUINTANA DE LA ROSA** de Rector de la Institución Educativa María Reina a Rector en la Institución Educativa Playas de Acapulco; decisión esta contra la cual el señor **FREDYS QUINTANA DE LA ROSA**, interpuso en principio recurso de reposición y que fuere resuelto mediante la Resolución No. 5145 de 06 de septiembre de 2024 en el mismo sentido presento Oficio con radicado CTG2024ER017162, al que se le dio respuesta mediante Oficio de fecha 23 de septiembre de 2024. De modo que se respetaron todas las garantías propias de este asunto. Así las cosas, la resolución No 4538 de 13 de agosto de 2024 se encuentra en firme.

Que desde la fecha 18 de septiembre de 2024 el señor **FREDIS QUINTANA DE LA ROSA** no se ha presentado en la Institución Educativa Playas de Acapulco a ejercer sus funciones.

En dicho oficio se relacionan los siguientes documentos:

- Oficio SAC- CTG2024IE001118
- Remisión de correo electrónico del oficio SAC- CTG2024IE001118
- Acta de visita Institucion Educativa Playas de Acapulco 19 de septiembre.
- Acta de visita Institucion Educativa Playas de Acapulco 20 de septiembre.
- Acta de visita Institucion Educativa Playas de Acapulco 23 de septiembre.

En la fecha se advierte que el Sr **FREDYS QUINTANA DE LA ROSA**, no ha allegado incapacidades que justifiquen su ausencia a desempeñar sus funciones a la Institucion Educativa a la fue trasladado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



**AUTO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
POR PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO**

Que el artículo **2.2.11.1.9** del Decreto 1083 de 2015. **Abandono del cargo**, establece: El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.
2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.
3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.
4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo»

Por su parte, el artículo **2.2.11.1.10** estipula que, una vez comprobada la ocurrencia de alguna de las hipótesis de hecho referidas, la entidad es quien establecerá las decisiones consecuentes; si por el abandono del cargo se perjudicara el servicio, el empleado también se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y a la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

En consecuencia, para aplicar la causal de abandono del cargo como retiro del servicio, la Corte Constitucional en sentencia **C-1189** de 2005 señaló como requisito indispensable efectuar el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo cual, para expedir un acto administrativo de carácter particular y concreto la entidad debe permitir al afectado el ejercicio de su: «derecho de defensa, al ser oído por la autoridad administrativa competente, así como para contar con la oportunidad de aportar y controvertir las pruebas que le sean adversas».

Teniendo en cuenta que la conducta reportada podría constituir causal de abandono del cargo por parte de el señor **FREDIS QUINTANA DE LA ROSA** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.094.166, quien ostenta el cargo de Rector en la Institución Educativa Playas de Acapulco, se hace necesario establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos, para determinar si se configura o no la causal de abandono del cargo.

Por lo expuesto se,

ORDENA

PRIMERO: Ordenar la iniciación del procedimiento administrativo para determinar si se configura o no la causal de abandono del cargo por parte del señor **FREDIS QUINTANA DE LA ROSA** identificado con cédula de ciudadanía N°9.094.166.

SEGUNDO: Requerir al señor **FREDIS QUINTANA DE LA ROSA** identificado con cedula de ciudadanía N9.094.166°, para que en el termino de diez (10) días justifique las ausencias con los soportes de ley en este caso, certificado de incapacidad médica expedida por la Unión Temporal del Norte Regional Cartagena u otro prestador de salud, con la constancia de encontrarse en trámite de valoración por la Unión Temporal del Norte.



**AUTO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
POR PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO**

TERCERO: Oficiar al Coordinador de la Unalde Virgen y Turística para que aporte al proceso los formatos y toda la documentación referente a ausencias injustificadas del señor FREDIS QUINTANA DE LA ROSA identificado con cedula de ciudadanía N° 9.094.166.

CUARTO: Notificar al señor FREDIS QUINTANA DE LA ROSA identificado con cedula de ciudadanía N°9.094.166. de la presente decisión por los medios establecidos por la Ley para ello.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

ALBERTO ENRIQUE MARTÍNEZ MONTERROSA
Secretario de Educación Distrital

Reviso y aprobó: John Jairo Rodríguez- Grupo asesoría legal- Grado 47.

Reviso y aprobó: Luis Carlos Jaraba Correa- Subdirector Técnico de Talento Humano SED

Adapto: Diana Carolina Mejía - Asesora Externa Grupo Asesoría Legal SED